



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
menor cuantía-
Declarativo de
pertenenencia
2021-00205-

Villanueva (S), Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ELISA VESGA VIVIESCAS
DEMANDADOS: BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES,
MARIA REYES, ANDRES REYES, ADELAIDA REYES,
ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA
VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS, HERNANDO
VESGA VIVIESCAS, VICENTE GUALDRON,
DESCONOCIDOS e INDETERMINADOS.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE
PERTENENCIA-MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000205-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, DE MENOR CUANTÍA, promovida por ELISA VESGA VIVIESCAS contra BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES, MARIA REYES, ANDRES REYES, ADELAIDA REYES, ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS, HERNANDO VESGA VIVIESCAS, VICENTE GUALDRON Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 18 num.1°, 25 inciso 3° y 28 numeral 7°, 368 y 375).

En consecuencia se, dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por ELISA VESGA VIVIESCAS, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES, MARIA REYES, ANDRES REYES, ADELAIDA REYES, ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS, HERNANDO VESGA VIVIESCAS, VICENTE GUALDRON Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, e interesados en usucapir el predio rural denominado "LOS NARANJOS", que tiene un área de 1 hectárea + 7.275 metros cuadrados, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado el ZARCO o la LAJITA, localizado en la vereda "LA LAJITA" del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 302-8723, que tiene un área de 33 hectáreas + 464 metros cuadrados, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título I PROCESO VERBAL, capítulo I, artículo 368 y SS del C.G.P., en concordancia con el art.375 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a HERNANDO VESGA VIVIESCAS y

Calle 15 # 14-61 Villanueva
Telefax: 7166261



VICENTE GUALDRON VIVIESCAS, de conformidad en la forma indicada en los Artículos 290 y ss del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados determinados por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación. (Art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: Disponer el emplazamiento de los demandados BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES, MARIA REYES, ANDRES REYES, ADELAIDA REYES, ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, que pueden tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia; incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección el demandante manifiesta que ignora.

SEXTO: Se ordenará correr traslado de la demanda a los demandados por el término de VEINTE (20) siguientes a la notificación (art. 369 del C.G.P.).

SEPTIMO: Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander, folio No 302-8723.

OCTAVO: De conformidad con el numera 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
menor cuantía-
Declarativo de
pertenencia
2021-00205-

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Inscrita la demanda, publicado el emplazamiento y aportadas las fotografías de la valla o aviso, se ordena incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., se dispondrá informar de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Público, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

DECIMO PRIMERO: En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

DECIMO SEGUNDO: Téngase y reconózcase al abogado FRANCISO GUALDRON RONDON, identificado con la CC No 5.580.83.5 de Villanueva (S) y portador de la TP No 145.202 del C S de la J, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.(fl: 5)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

Calle 15 # 14-61 Villanueva
Telefax: 7166261

